



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CREVILLENT

4932 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA NO TRIBUTARIA AGUA

#### E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición pública, por término de treinta días, del acuerdo de Aprobación Inicial de la **Ordenanza no Fiscal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por uso de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Mantenimiento de Acometidas y Contadores en el Municipio de Crevillent**, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo de forma automática, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR USO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS Y CONTADORES EN EL MUNICIPIO DE CREVILLENT.**

##### **Artículo 1.- Disposición general.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Crevillent de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua y otras actividades relacionadas con los mismos, para el municipio de Crevillent, que se



regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable y mantenimiento de acometidas y contadores.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.**

2.1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores, del que es titular el Ayuntamiento de Crevillent, y que presta la empresa concesionaria del servicio, en los términos del Contrato de Concesión vigente.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá en todo caso al Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, quien tendrá las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del Servicio son de competencia de la empresa concesionaria, quien deberá resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del Servicio, informando al Ayuntamiento en aquellos casos que se detallan en la presente ordenanza.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Crevillent.

2.3. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y mantenimiento de acometidas y contadores, a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios.



2.4. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Crevillent en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

### **Artículo 3.- Servicios prestados.**

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

- a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
  
- b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la concesionaria y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

### **Artículo 4.- Concepto de tarifa.**

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la Concesionaria por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario.



### **Artículo 5.- Obligación de Pago y Devengo**

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio correspondiente o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible trimestralmente, o mensualmente, según corresponda, entendiéndose devengada la obligación cuando tiene lugar la lectura del contador, la cual se realiza con una periodicidad aproximada de 90 días naturales, y en el caso de facturación mensual, cada 30 días.

La aprobación de todo suministro de agua se realizara por el Servicio gestor, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

### **Artículo 6.- Obligados al pago.**

6.1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

6.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

6.3.-En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será esta la obligada al pago con carácter principal.



6.4.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

6.5.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

### Artículo 7.- Cuotas.

Las cuotas o importes a satisfacer por el obligado al pago serán las resultantes de la aplicación de las siguientes tarifas.

La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de conservación del contador (punto 7) y por la tarifa de suministro de agua.

La tarifa de conservación de contador es una cuota fija en función del calibre del contador de suministro. La tarifa de suministro de agua consta de la tarifa de servicio, cuota fija en función de la zona del municipio en la que se halla el suministro (punto 1), así como de una tarifa de consumo, cuota variable en función del volumen consumido y la tipología de uso (punto 2), de entre lo siguiente:

- Se considerará uso doméstico el suministro a los inmuebles de uso residencial, así como los servicios comunitarios contratados como uso comunitario.
- Se considerará uso industrial (no doméstico) el suministro al resto de inmuebles cuyo uso sea distinto al doméstico, incluyéndose también, los suministros para obras.
- Se considerará uso municipal, los suministros de titularidad del Ayuntamiento de Crevillent.

1.- TARIFAS DE SERVICIO.	
Casco urbano	9,5274€
Extrarradio	15,4506€



<b>2.- TARIFA DE CONSUMO.</b>	
<b>Uso doméstico</b>	
De 0 a 21 m <sup>3</sup> / trimestre	0,9523€
De 22 a 30 m <sup>3</sup> / trimestre	1,5472€
De 31 a 50 m <sup>3</sup> / trimestre	1,9032€
Mas de 50 m <sup>3</sup> / trimestre	2,3270€
<b>Uso Extrarradio</b>	
De 0 a 21 m <sup>3</sup> / trimestre	1,0270€
De 22 a 30 m <sup>3</sup> / trimestre	1,7109€
De 31 a 50 m <sup>3</sup> / trimestre	2,1546€
Mas de 50 m <sup>3</sup> / trimestre	2,6933€
<b>Familia numerosa</b>	
De 0 a 21m <sup>3</sup> / trimestre	0,7182€
Más de 21 m <sup>3</sup> / trimestre	1,3741€
<b>Uso industrial</b>	
Bloque único	1,7804€
<b>Municipal</b>	
	0,6433€

<b>3.- TARIFA POR ACOMETIDA.</b>	
Por vivienda urbana o núcleo de barrio rural o vivienda rural de uso habitual y propiedad de su titular	133,2€
Por vivienda rural-chalet, casa de labor, albergue, etc.	90,60€
Por cada industria fabril de más de 100 obreros	502,90€
Por cada industria fabril entre 51 y 100 obreros	271,70€
Por cada industria fabril entre 26 y 50 obreros	181,10€
Por cada industria fabril de hasta 25 obreros	90,60€



4.- TARIFA POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS CALIBRE TASA CONSERVACIÓN	
13 mm.	0,6550 euros/mes
15mm.	0,7206 euros/mes
20mm.	0,8778 euros/mes
25mm.	1,5085 euros/mes
30mm.	2,0871 euros/mes
40mm.	3,2488 euros/mes
50mm.	7,2837 euros/mes
65mm.	8,8820 euros/mes
80mm.	10,9125 euros/mes

#### 5.- TARIFA REVISIÓN CONTADORES

1. La Entidad Suministradora estará autorizada a realizar, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones que estime convenientes en el equipo de medición que controla el consumo de cualquier Abonado. Cuando la comprobación se realice a instancia de la Entidad Suministradora, los gastos que se deriven serán a su cargo.

2. En caso de disconformidad del Abonado sobre el consumo registrado por el aparato de medición, el contador podrá ser verificado por un Organismo Competente o un laboratorio acreditado concertado por el abonado. Para ello el Abonado deberá solicitar la retirada del contador a verificar, el cual será sustituido por uno nuevo a cargo del mismo. La operación de retirada del contador se efectuará siempre en presencia del Abonado, el contador será empaquetado y precintado y se enviará en el acto al laboratorio por una empresa de mensajería contratada por el Abonado a tal efecto. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación correrán por cuenta del Abonado. En caso de que como resultado del informe emitido por el Organismo o Laboratorio Acreditado se certifique el aparato de medición como NO APTO, los gastos ocasionados serán reembolsados al Abonado por la Entidad Suministradora, además de los metros cúbicos calculados por el porcentaje de error.



Cálculo de los metros cúbicos por porcentaje de error:

Cuando el resultado del informe certifique que el contador es NO APTO: Se calculará la media aritmética de los errores obtenidos en cada caudal de ensayo. Cada error se calculará según la diferencia entre el obtenido en laboratorio y el permitido según la normativa vigente, ambos reflejados en el informe.

Se procederá al reembolso o abono de los metros cúbicos que resulten de aplicar el error a los m<sup>3</sup> facturados en el trimestre reclamado por el cliente.

3. La Entidad Suministradora estará obligada a notificar al Abonado, el resultado de cualquier comprobación que haya realizado del equipo de medición que controle su consumo.
4. Cuando durante el proceso de verificación se compruebe que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se levantará acta a los efectos que establece esta Ordenanza, así como la legislación vigente, para tales casos.
5. Es obligatoria la verificación oficial y el precintado de los equipos de medición por parte del Organismo competente en materia de Industria, a través de un laboratorio oficial o autorizado.
6. En caso de que el aparato de medida no cumpla las condiciones reglamentarias, deberá ser sustituido por uno de características similares o, en su caso, reparación y verificación nuevamente.

**Artículo 8.- Normas de gestión. Altas, bajas y modificaciones**

8.1.- Los interesados solicitaran las altas y bajas del servicio en los terminos previstos en este artículo, y estaran obligados a comunicar las variaciones que tengan incidencia sobre el servicio.

8.2.- Alta de suministro:

8.2.1. **Alta nueva o primera alta:** cuando se solicite por primera vez el alta de suministro, el peticionario debera abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio, cuyos importes estan previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.





8.2.2. **Altas sucesivas en puntos de servicio con un contrato en vigor:** el solicitante de servicio de suministro en un inmueble que tenga un contrato en vigor podrá optar,

a) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato con cesion del contador, en cuyo caso adquirirá los derechos y obligaciones del anterior contrato, debiendo abonar exclusivamente las facturas pendientes de liquidar hasta la formalización del nuevo contrato de alta, cuya fecha será coincidente con la del contrato por la que se adquiere el nuevo título de propiedad u ocupación del inmueble.

b) por tramitar el cambio de nombre dando lugar a un nuevo contrato sin cesión del contador, en cuyo caso deberá abonar el coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio, como si se tratara de un alta nueva de las previstas en el apartado 2.1, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

En este supuesto, el nuevo titular no adquirirá los derechos y obligaciones derivados del anterior contrato, no obstante, se tendrá en cuenta la fecha del contrato por el que el solicitante adquiere título sobre el inmueble para determinar, si en su caso, le corresponde abonar liquidación de cuotas pendientes del contrato anterior, en el caso de que el nuevo contrato de alta sea de fecha posterior a este.

c) por subrogación en el contrato anterior, de acuerdo con el Reglamento de Gestión y Técnico del Servicio Municipal de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent.

8.3.- Baja de suministro: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán abonarse las facturas pendientes de pago si las hubiere, así como satisfacer, en su caso, el coste de los trabajos y materiales necesarios para la retirada del servicio, cuyos importes están previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente Ordenanza.

8.4.- Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: el Servicio gestor exigirá al solicitante con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio.



Su importe sera de 300 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del deposito sera proporcional al numero de dias de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicara al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidandose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.

8.5.- Variaciones: Los abonados estaran obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que estas tuvieren lugar.

De oficio se podra modificar la tarifa aplicada en funcion de las actividades detectadas por el propio Servicio, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturacion puesto al cobro.

8.6.- Prorrateo de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procedera al prorrateo de la cuota por dias naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturacion que corresponda, mensual o trimestral.

8.7.- Toma no contratada: si se detecta una toma o derivacion a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podra regularizar dicha situacion solicitando el preceptivo contrato de alta para seguir teniendo suministro, y debera satisfacer el importe correspondiente a la estimacion del consumo fraudulento realizado conforme al articulo 14 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 9.- Fianza.**

Los solicitantes de alta en el Servicio de agua potable deberán constituir una fianza en metálico que se depositará en el Ayuntamiento, a disposición de la concesionaria del servicio, como garantía del pago de los recibos y del cumplimiento de las demás obligaciones.

La fianza depositada será devuelta al abonado si en el momento de solicitar la baja en el Servicio, no existiera deuda pendiente. En los casos en que se hubiera tenido que proceder a la baja del servicio, pese a existir deuda pendiente, se comunicará al



Ayuntamiento a fin de que entregue a la concesionaria la fianza para que pueda imputarla a la deuda pendiente.

Su importe será, según el calibre del contador, de:

Tipo y calibre (en mm)	
13	Uso doméstico casco urbano 66,30€
13	Uso doméstico extrarradio 59,30€
13	Uso industrial 76,70€
15	76,70€
20	125,80€
25	179,80€
30	293€
40	488,10€
50	2412,50€
65	3130,50€
80	5759€
Suministro contra incendios	104,70€

#### Artículo 10. Normas para obtener la Tarifa de Familias numerosas.-

Los abonados al servicio de agua potable que ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, tendrán derecho a una tarifa bonificada en la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar. Se podrá solicitar la bonificación en cualquier momento, produciendo sus efectos en el trimestre siguiente a su petición. Se acompañará a la solicitud, que deberá ser entregada en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio de agua potable, con la siguiente documentación:



- Original y fotocopia del Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Último recibo del IBI correspondiente a la vivienda cuya bonificación se solicita, que deberá ser el de su residencia habitual.

Tras la comprobación de la documentación se procederá a su modificación y posterior información trimestral al Ayuntamiento.

La vigencia de esta tarifa bonificada estará supeditada a la vigencia del título de Familia Numerosa, dejando de estar activa dicha tarifa en el siguiente trimestre de facturación, en caso de que se quiera renovar el mismo por seguir cumpliendo las condiciones, deberá volver a presentar la misma documentación que en la solicitud inicial.

En el caso que cambie alguna condición que deje sin efectos dicho título, el abonado deberá notificarlo a la empresa concesionaria del servicio en el plazo máximo de un mes, dejando de aplicarse dicha tarifa en el siguiente trimestre a su notificación.

#### **Artículo 11.- Fugas.**

En el supuesto de que se produjeran fugas inadvertidas de caudal en las redes propias del abonado y siempre que dichas fugas no sean imputables a una acción deliberada; negligencia del abonado o producido en un elemento externo; previa petición del interesado en las oficinas de la concesionaria, que deberá ser el titular del contrato del suministro o un autorizado por éste, aportando factura de la reparación de la avería. Se modificará el trimestre o trimestres afectados, que no serán superiores a dos, teniendo en cuenta el consumo del año anterior o, si no existiese consumo por tratarse de un alta inferior a un año, la media del consumo de todo el año, a las tarifas vigentes y el exceso al precio de la tarifa industrial. Se considerará que existe fuga siempre que el consumo sea el doble del consumo del mismo periodo del año anterior, siendo este superior a 100m<sup>3</sup>. Si no existiese consumo por ser un alta inferior a un año, se consideraría el doble de la media del consumo de todo el año. Tras la comprobación de la documentación se procederá a su modificación y posterior información al Ayuntamiento.

#### **Artículo 12.- Modificación de la tarifa**

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, tramitando la oportuna modificación de la Ordenanza y cumpliendo el trámite de solicitud de Informe a la comisión de Precios de la GVA.



### **Artículo 13.- Periodicidad de facturación.**

El período de facturación, con carácter general será trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual para los abonados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

13.1.- Suministros domésticos o no domésticos cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 1.200 m<sup>3</sup>/año.

13.2.- Suministros domésticos o no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 1.200 m<sup>3</sup>/año.

13.3.- En el supuesto de que el inmueble se encuentre en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso. Todos los suministros de dicha comunidad deben tener la misma periodicidad.

La entidad suministradora, podrá ofrecer a los abonados la periodicidad de facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

### **Artículo 14.- Régimen de declaración y plazos de pago.**

14.1.- La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la concesionaria emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobara todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

14.2.- El pago de los recibos se efectuara, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.



14.3.- El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, será de un mes natural, y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.

14.4.- El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil y/o cualquier otra actuación que la Ley habilite para la recuperación de la deuda.

### **Artículo 15.- De la suspensión y corte del suministro**

15.1.- Las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías en su caso, y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequia, conllevará el corte inmediato del suministro, con comunicación al Ayuntamiento.

15.2.- A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido el periodo de pago voluntario.

Aquellos abonados que se encuentren en situación de mora en los supuestos de impago de dos recibos o más de periodos consecutivos o alternos, cuyo importe exceda de 200 euros; así como los de mora de más de 9 meses naturales, será causa de suspensión de suministro. En tal caso, la entidad gestora del servicio comunicará al abonado mediante correo certificado y con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista para la suspensión. La empresa concesionaria del servicio, entregará al Ayuntamiento la relación de los abonados afectados.

La suspensión no podrá realizarse los viernes, días festivos o víspera de festivos o cualquier otro día que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público que posibilite el restablecimiento del servicio, el cual deberá producirse en todo caso el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, al día siguiente.

En todo caso las decisiones de la entidad suministradora serán impugnables ante el Ayuntamiento, para el supuesto que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la suministradora no podrá proceder a la suspensión efectiva, mientras no recaiga resolución expresa del Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio, exigirá con carácter previo:



- El pago de los importes de los trabajos necesarios para ello; no pudiendo exceder su importe de, como máximo el de la mitad de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.
- Y la liquidación de la deuda reclamada o en su defecto la formalización de compromiso de pago de dicha deuda.

15.3.- En caso de hallarse el contrato de suministro suspendido durante un periodo de 30 días naturales consecutivos, sin realizarse el pago de los recibos que han dado lugar al mismo, la entidad gestora del servicio procederá a la baja efectiva del suministro, causando baja de oficio el respectivo contrato.

#### **Artículo 16.- Facultad de inspección.**

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que sin el preceptivo contrato o póliza de abono o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la Concesionaria, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Los actos clandestinos y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario clandestino vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere ha sido beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Concesionaria, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

#### **Artículo 17.- Fraudes**

Tendrán la consideración de consumos fraudulentos los que conlleven utilizaciones o aprovechamientos del servicio sin el preceptivo contrato o autorización, la manipulación de las instalaciones de agua que impidan el registro del consumo, y en



general cualquiera otra irregularidad tendente a evitar el pago de las tarifas correspondientes. Los actos fraudulentos darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y de los servicios prestados, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder. Con independencia de lo anterior, el usuario defraudador vendrá obligado a abonar el importe del consumo que se estime que se ha beneficiado por los servicios que correspondiera, conforme a la liquidación que se practique por la Concesionaria, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados. El método de estimación del volumen de agua defraudado consistirá en multiplicar el *caudal de referencia* (Qref) del contador (expresado en metros cúbicos por hora), el cual es definido por el fabricante y que figura impreso en el contador, por el tiempo que se estime que ha durado el fraude, expresado en horas.

La Norma UNE-EN 14154-1:2005, sobre contadores de agua, establece los requisitos generales de los contadores, las cuales deben cumplir los fabricantes. Dicha norma define que el caudal de referencia es  $Q_{ref} (m^3/h) = 0,7 \cdot (Q_2 + Q_3)$ , siendo, Q2 el caudal de transición, y Q3 el caudal permanente.

El tiempo de duración del fraude se calculará como el número de días (N), que se considere que ha durado el fraude, multiplicado por las horas al día que se estime haya sido utilizada el agua con un método de defraudación sobre el contador. Este tiempo de uso diario se establece en tres horas al día (3 h/día).

El volumen defraudado resultante se facturará según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le es de aplicación.

Volumen defraudado (m<sup>3</sup>) = Qref (m<sup>3</sup>/h) · N (días) · 3 (h/día)

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las normas de orden reglamentario aprobadas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.





**ANEXO I.- CUADRO PRECIOS VIGENTES (Acuerdo de Pleno de 28 de julio de 2008)**

A los meros efectos informativos

EL ALCALDE

Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar